

EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA
Y LA PRÁCTICA JUDICIAL
*EDITH CAROLINA ORTEGA PUERTAS**



THE PRACTICE OF THE LEGAL
PROFESSION AND JUDICIAL PRACTICE

RESUMEN

La práctica jurídica en Colombia se hace cada vez más compleja, tanto que ha sido objeto de estudio de la sociología. También, el académico GERMAN SILVA GARCÍA, se pronunció al respecto en un artículo titulado “Teorías sobre la profesión jurídica y administración de justicia”, en el que el catedrático desmenuzó el imaginario de la profesión del abogado tamizado a la realidad y en la administración de justicia.

PALABRAS CLAVE: Leyes; Ley; Profesión jurídica; Práctica jurídica; Ocupación jurídica.

* Abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia. Psicóloga de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD–, Colombia. Diplomada en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Magíster en Criminalísticas y Ciencias Forenses con énfasis en Sistema Penal Acusatorio de la Universidad Libre de Colombia. Formación finalizada de los cursos para Doctorado en Derecho con la Universidad de Buenos Aires –UBA–. Asesora externa de investigación en la Maestría en Derecho de la Universidad Mariana de Pasto. Ejercicio profesional en cargos en la Rama Judicial, experiencia como abogada litigante en el Departamento de Nariño, Docente Universitaria en el área de la Psicología. Actualmente Defensora Pública de la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, en el programa de Representación Judicial de Víctimas; *e-mail*: [carolinaortega123@hotmail.com].

ABSTRACT

Legal practice in Colombia becomes increasingly complex, so much that has been studied sociology. Also, GERMAN SILVA GARCÍA, spoke about it in an article entitled *Theories about the legal profession and the administration of justice*, in which the professor broke in pieces the imagination of the profession of lawyer to reality screening and management Justice.

KEYWORDS: Laws; Law; Judicial Profession; Juridical Practice; Juridical Occupation.

Fecha de presentación: 18 de julio de 2017. Revisión: 2 de agosto de 2017. Fecha de aceptación: 22 de agosto de 2017.



INTRODUCCIÓN

La sociología se ha encargado del estudio de las profesiones y ha dirigido su atención al estudio de la abogacía y sus protagonistas en distintas facetas como abogados. En efecto, en el ejercicio jurídico, muchas de ellas son dimensionadas desde una óptica, la cual es una versión particular dependiendo del profesional y su campo de acción.

Ya se han defendido los campos de trabajo como ocupaciones para el abogado, debido a esto, las especialidades dentro de la misma profesión definen el desarrollo de la práctica profesional, así mismo, la función social, más adelante, transforma en simbolismos el campo de trabajo. Como es evidente, es necesario traer a colación la diferencia teórica entre profesión y ocupación, ya que si bien la profesión es certificada con un título universitario, la ocupación por su parte define la actividad del profesional siempre que indique el camino específico por el que decida andar.

En otras palabras, la ocupación determina en el profesional el rol social y el estatus que ocupa dentro de la cadena jurídica.

Así mismo, es de advertir que la profesión ha gozado de gran trayectoria social desde su nacimiento en las civilizaciones antiguas, como el impartidor de justicia que a través de normas regula el comportamiento de los pueblos que en adelante, ha sido la expresión del mismo pueblo. Pues el profesional del derecho se encuentra en todas las esferas del poder, en tanto que ha sido sinónimo de obediencia, prosperidad, educación y riqueza. Inclusive, ha sido devaluado con la

creciente oferta de abogados y la poca demanda por sus servicios. Sin embargo, un considerable número de estudiantes de las facultades de derecho del país, esperan ser empleados por entidades estatales a condición de favores burocráticos. Pues la utopía que se vende en pregrado es comparable con el cielo, la imagen que se promociona es inexistente. A la postre, cada día hay más abogados como peces en un pequeño estanque. En otros términos, las universidades son máquinas de hacer abogados, los cuales como es obvio, no serán empleados en los cargos que esperan, en tanto su esperanza sea hacerse ricos de la noche a la mañana y gozar del prestigio del que gozan los más grandes juristas. De manera que, tras tanta parafernalia, la única perjudicada es la profesión por que no se practica, se demerita y lejos de cumplir con su objetivo, es una trampa desalentadora en la que el incauto emplea cinco años estudiando y toda una vida soñando alcanzar la cúspide que pocos logran porque presuntamente no hay trabajo para tantos abogados.

Por otra parte, la profesión sigue siendo una gran elección para los bachilleres que quieren conquistar el mundo. Los ideales que persiguen son más fuertes que las mismas características que refuerza una firme reputación de éxito y prosperidad, el título de un abogado sigue siendo imponente en la sociedad. Muy a pesar de ello, las diferencias entre los profesiones y la educación determinan el perfil del abogado. Aunque el resultado también es el conjunto de cualidades que decretan el futuro del abogado, esas tipologías pueden alterar el resultado que concluye la vida profesional en este campo.

Corolario a lo anterior, es importante determinar el factor externo en el que la sociedad divide a los profesionales, pues por una parte, está el grupo selecto compuesto por estudiantes de reconocidas universidades que tienen grandes aspiraciones salariales, así como padrinos que los orientan en su asenso.

Ya lo decía VINCENZO FERRARI:

todo sistema presenta su orden interactivo, donde cada elemento se relaciona con otro según las modalidades recurrentes, no siempre fácilmente perceptibles¹.

1 VINCENZO FERRARI. *Derecho y Sociedad*, SANTIAGO PEREA LATORRE (trad.), Bogotá, Externado, 2012.

Los escogidos tendrán un exclusivo lugar en las campañas electorales de figuras públicas nacionales, por suerte serán empleados en los mejores lugares disponibles en razón a los aportes entregados en campaña que mantienen el linaje de dirigentes, pues hay familias enteras que se dedican al ejercicio de las leyes, todos ellos dispersos en cargos de elección pública o privada.

No termina la tarea cuando de hablar de la profesión en particular se trata. Mientras tanto, al momento de seleccionar profesionales, los directores de entidades públicas se llenan de razones para no contratar a ese gran número de abogados salientes de las facultades de derecho que piensan en una oportunidad justa para trabajar, para eso se idearon los concursos de méritos.

Distinto a ello, es el ejercicio de la profesión del otro lado del estrado, donde de manera ambigua, en razón a la celeridad y necesidad del servicio, los mandos medios deciden sobre los inferiores sucesivamente, en tanto se deja todo el trabajo en manos de los escribas y notificadores, mientras el jefe, de modo ocasional aparece para firmar las providencias que sus subalternos redactan, no obstante, esos últimos sujetos tampoco son autores de los escritos, será la minuta alterada, la misma que circula por todos los despachos hace ya casi una década, pues sigue en uso y vigente, no es casualidad encontrar una norma derogada que fue olvidada dentro de la minuta de turno. Contrario a ello, en otro despacho, cambian la plantilla cada tanto tiempo para evitar contratiempos o menos desastroso es cuando prefieren eliminar de sus estándares los argumentos normativos, por lo que este oficio se aplica en ascenso de forma mecánica, al final se divide la carga laboral dentro del despacho judicial de forma inequitativa, resulta colmado de trabajo el último en la jerarquía.

No menos importante es el litigio, presentado en la actualidad como un peldaño pasajero por el cual es necesario pasar, ya sea durante un pequeño periodo de tiempo en algún momento de la vida o de manera permanente como el regreso del hijo pródigo a casa, como expresión innata de la profesión, junto con la cátedra dedicada al ejercicio de las ideas, esa figura independiente de la abogacía como era percibida en antaño.

Es irremediable establecer una orientación sociológica en el contexto en el que se desarrolla la reflexión, pues el conocimiento de lo

que se ha escrito proviene de las fuentes sociológicas, ya que coincide con lo profundamente estudiado por el autor del artículo de referencia y por esa bibliografía consultada. No menos importante es el estudio de los derechos como medio para llegar a las acciones de los abogados en la práctica jurídica.

Por ello, se entiende que el derecho y la sociología han tenido una estrecha relación, siendo objeto de estudio la una de la otra, caso particular en el que la profesión de la abogacía y su práctica son un hecho social ineludible para cualquier abogado, pues cada uno se encuentra inmerso en lo cotidiano de su labor y en la preferencia de su vivir. Es un hecho sociológico que determina el comportamiento de una sociedad, influenciada por sus modos de posiciones autoproclamadas que se ejercen a diario, ese es el objeto de la investigación socio jurídica.

Sin lugar a dudas, al hablar de la profesión jurídica, se trata de estudiar las variaciones del derecho como una sola práctica, ya que son sus especialidades las que varían y de donde nacen tales diferenciaciones entre los profesionales, a pesar de ello, las posiciones laborales que tienen los abogados en la sociedad han venido siendo ocupadas por ellos aunque no sean lugares de naturaleza jurídica, por el hecho de ser de naturaleza gerencial. Pues la ventaja de la profesión es el amplio campo de acción que tiene.

En este punto, evidentemente la profesión demuestra por qué es la favorita entre las otras profesiones, el motivo es el campo de trabajo, en principio pensado como la profesión independiente dedicada a la enseñanza del derecho y al litigio, más adelante al servicio de entidades estatales, entre otros campos de acción que se pueden asimilar con lo expresado por GERMÁN SILVA GARCÍA:

la magistratura, la consultoría, el litigio, el empleo en la empresa privada, la docencia universitaria, la labor como funcionario, etc.².

Es el componente social el que desencadena la apreciación de la profesión y sus especialidades, creadas como costumbres, más adelante,

2 GERMÁN SILVA GARCÍA. "Teoría sociológica sobre la profesión jurídica y administración de justicia", en *Prolegómenos*, vol. 12, n.º 23, 2009, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2496>].

transformadas en relaciones de poder que dejan un legado acomodado a las expectativas particulares.

Por otra parte, desde cualquier óptica, el ejercicio del derecho también hace que esas relaciones de poder transformen el contexto en un monopolio profesional, ya sea desde el litigio o desde el campo de lo público o privado, todos tienen un núcleo central en el que se mueven para poderle sacar provecho a sus conocimientos, esas relaciones de poder también se hacen necesarias en este contexto, pues son determinantes también para garantizar el éxito y prestigio de uno de sus miembros, así los demás profesionales pertenecerán al grupo en el que se encuentra un miembro reconocido, ya sea en el litigio, la docencia o el campo de desempeño en público o privado, más que una relación de poder, se convierte en una relación cercana en la que todas sus partes obtienen un beneficio, entonces pasa a ser el miembro el que además de gozar de capacidad propia y excelente desempeño de su labor, pertenece a un grupo de poder, gana en todo extremo que obtiene beneficios a mutuo propio y por pertenecer a un grupo. Estas relaciones de poder también son comparadas con esas relaciones innatas que traen consigo los apellidos, las relaciones y los partidos políticos que en gran medida benefician también a sus miembros. De esos cambios sociales, en los que se caracteriza el trabajo en equipo, también han sido objeto de pronunciamiento de los padres de la patria, los legisladores reformaron el Código General del Proceso colombiano³, habilitando a los abogados litigantes a representar a sus contratantes en grupo, es así como a su letra reza:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a

3 Ley 1564 de 12 de julio de 2012, *Diario Oficial*, n.º 48.489, de 12 de julio de 2012, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>].

la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

En otras palabras, el artículo habilita a los abogados litigantes para poder trabajar en equipo, asociando sus conocimientos por un solo fin, a pesar de ello, los abogados siguen ejerciendo su profesión de manera independiente, prefieren tener la seguridad de actuar a nombre propio y no a nombre de los demás.

La opción, sigue siendo tentadora para algunos y una mala decisión para otros, todo depende de las recompensas que se puedan obtener por los favores prestados, el abogado tiene que ser jurista con alma de negociante, de lo contrario, no podrá gozar de los beneficios sociales al ser carismático.

Ya lo decía, el profesor SILVA GARCÍA,

... la asesoría en negocios internacionales, las cuales se traducen en desigualdades en el acceso al poder; existen tradiciones culturales concurrentes, pero opuestas, como el iusnaturalismo y el positivismo, con diferentes grados de recepción en el seno de la profesión; reglas especiales, relativas al monopolio, establecen áreas de trabajo especializadas a las que no pueden acceder todos los integrantes de la profesión; hay diferencias radicales en las formas de practicar el derecho, también en la naturaleza y cuantía de las recompensas obtenidas, por ejemplo, según la rama del derecho ejercida o la clase de oficina que organiza la actividad del litigio; no todos los operadores poseen

el mismo status, pues este puede ser distinguido por distintos factores, entre ellos, la ocupación, el origen social, el nivel de estudios de postgrado, la rama del derecho ejercida, etc.⁴.

En efecto, ya se habló de las esferas del poder y las relaciones que éstas desencadenan, más allá de las relaciones de poder que involucran las judiciales con la política y los entes de control, han sido el espectáculo ocasional de esas maneras en las que se relacionan en niveles objetivos y subjetivos como lo señala el autor, aquellas expresiones jurídicas en sociedad, pues no está de más referenciar la cotidianidad de la práctica profesional.

CONCLUSIÓN

Cualquiera sea el espacio en el que se desempeñe el profesional, el campo de acción sigue siendo el mismo de siempre, con pequeños cambios y matices pero con asiento para todo emprendedor que quiera salir a luchar por la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Código General del Proceso colombiano, Ley 1564 de 12 de julio de 2012, *Diario Oficial*, n.º 48.489, de 12 de julio de 2012, disponible en [<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>].

FERRARI, VINCENZO. *Derecho y Sociedad*, SANTIAGO PEREA LATORRE (trad.), Bogotá, Externado, 2012.

GERMÁN SILVA GARCÍA. "Teoría sociológica sobre la profesión jurídica y administración de justicia", en *Prolegómenos*, vol. 12, n.º 23, 2009, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2496>].

4 SILVA GARCÍA. "Teoría sociológica sobre la profesión jurídica y administración de justicia", cit.